

Bogotá D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 **2022 01096 00**

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el domicilio del ejecutado Henry Cubillos Gutiérrez y el lugar donde se pactó el pago de la suma que obra en el pagaré base del proceso, es en **Neiva - Huila**.

Sumado a lo anterior, se tiene que el artículo 28 del Código General del Proceso establece en su numeral 1° que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”; y en su numeral 3° que “3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*”.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se envíe la demanda y los anexos a la Oficina de Reparto de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa circunscripción.

TERCERO: EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3ac7ec370d27564132e98bf1fb51ad9a9c8dda42d9b2982520d2de937fb12c**

Documento generado en 25/11/2022 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>